BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 25 DE ENERO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.815

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

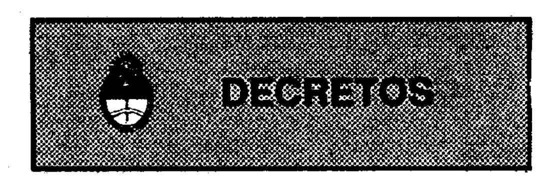
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 57/94

Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 1202/90.

Bs. As., 19/1/94

VISTO los Decretos Nº 1202 del 22 de junio de 1990, 2414 del 16 de diciembre de 1992 y 2809 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos de la normativa establecida en el Decreto 1202/90 son los de prescindir de trámites burocráticos obteniendo considerables economías derivadas de la libre administración de las sumas destinadas a la atención de gastos por embalajes y fletes.

Que la escala propuesta contempla las necesidades de los funcionarios de acuerdo a las categorías en que revistan, la conformación de su grupo familiar y los costos diferenciales de los países donde son trasladados.

Que dicha escala procura establecer con equidad las asignaciones mencionadas a partir de coeficientes predeterminados en el Anexo I del Decreto Nº 1202/90.

Que por Decretos 2414 del 16 de diciembre de 1992 y 2809 del 29 de diciembre de 1992 se dispuso la apertura de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE UCRANIA y el Consulado de la República en CURITIBA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y que los mismos deben ser incluidos en el Decreto 1202/90.

Que se hace necesario establecer un procedimiento ágil para la incorporación de nuevas representaciones al Anexo I del Decreto 1202/90, con sus respectivos coeficientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención pertinente en las presentes actuaciones, dictaminando de conformidad con la medida propiciada.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de esta medida en función de lo establecido por el Artículo 86 Incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y el Art. 13 de la Ley de Ministerios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo I del Decreto Nº 1202 del 22 de junio de 1990, a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE UCRANIA, con el coeficiente: IDAS 1,00, REGRESOS 0,70 y para el Consulado de la República en CURITIBA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL el coeficiente: IDAS 1,90, REGRESOS 1,80.

Art. 2º — Autorízase al titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, a incorporar al Anexo I del Decreto Nº 1202 del 22 de junio de 1990, las nuevas Embajadas y Consulados que sean abiertas, fijando los coeficientes respectivos para cada caso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PACTO FEDERAL

Decreto 14/94

Ratifícase el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales.

Bs. As., 6/1/94

VISTO el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales signatarios de fecha 12 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de los Estados Nacional y Provinciales han concertado un acuerdo cuyo objetivo tiende al crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y los niveles de ocupación.

Que en consecuencia los Gobiernos Provinciales han acordado la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común.

Que el Estado Nacional elevó el Pacto al Honorable Congreso de la Nación para su aprobación y autorización al Poder Ejecutivo Nacional a dictar las normas para cumplir con lo convenido en dicho Pacto.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha sido autorizado a ratificar el acuerdo suscripto a través del artículo 33 de la Ley Nº 24.307 del Presupuesto de la Administración Nacional.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales, suscripto el 12 de agosto de 1993 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los señores gobernadores de las provincias de Buenos Aires, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO

En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de agosto de 1993, se reúnen el Señor Presidente de la Nación Argentina, Dr. Carlos Saúl Menem y los Señores Gobernadores abajo firmantes con el objetivo de comprometerse en distintas acciones necesarias para promover el empleo, la producción y el crecimiento económico armónico del país y sus regiones, en un todo de acuerdo con el Programa "Argentina en Crecimiento 1993-1995" y con los Programas de Transformación que tienen encaminados las Provincias Argentinas, y declaran:

PRIMERO

Los Señores Gobernadores han acordado la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales. Las políticas acordadas se concretarán por los Poderes Ejecutivos Provinciales, una vez aprobado el presente Acuerdo por las Honorables Legislaturas Provinciales en lo que es materia de su competencia según las Constituciones locales, en los siguientes actos de gobierno:

1) Derogar en sus jurisdicciones el IMPUESTO DE SELLOS.

La derogación deberá incluir de inmediato la eliminación del Impuesto de Sellos a toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción e ir abarcando gradualmente al resto de las operaciones y sectores de la forma que determine cada provincia, y deberá completarse antes del 30 de junio de 1995.

La presente derogación no alcanza a las tasas retributivas de servicios administrativos efectivamente prestados y que guarden relación con el costo del servicio. Tampoco alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21º del Título III, Capítulo IV de la Ley 23.966, ni a instrumentos que no inciden ni directa ni indirectamente en el costo de los procesos productivos.

2) Derogar de inmediato los Impuestos Provinciales específicos que graven la Transferencia de Combustible, Gas, Energía Eléctrica, incluso los que recaen sobre la auto generada; y

SUMARIO

Servicios Sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a uso doméstico. Asimismo se derogarán de inmediato las que graven directa o indirectamente, a través de controles, la circulación interjurisdiccional de bienes o el uso para servicios del espacio físico, incluido el aéreo.

Asimismo se promoverá la derogación de las Tasas Municipales que afecten los mismos hechos económicos que los impuestos provinciales detallados en los párrafos anteriores, sea a través de la remisión del respectivo proyecto de ley a la Legislatura Provincial o a través de la recomendación a los Municipios que cuenten con competencia para la creación y derogación de tales gravámenes. Igual actitud se seguirá respecto de las Tasas Municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución de un servicio efectivamente prestado, o en aquellos supuestos en los que excedan el costo que derive de su prestación.

3) Derogar de inmediato los Impuestos que graven los Intereses de Depósitos a Plazo Fijo y en Caja de Ahorro, a los Débitos Bancarios, y gradualmente todos aquellos que graven la Nómina Salarial, completando la derogación antes del 30 de junio de 1995.

4) Modificar el IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS, disponiendo la exención de las actividades que se indican a continuación:

a) Producción primaria,

b) Prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526.

c) Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, las Administradoras de Fondos Comunes de Inversión y de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Compañías de Seguros, exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica.

d) Compraventa de divisas, exclusivamente por los ingresos originados en esta actividad.

e) Producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.

f) Prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.

g) Construcción de inmuebles.

Estas exenciones podrán implementarse parcial y progresivamente de acuerdo a lo que disponga cada Provincia, pero deberán estar completadas antes del 30 de junio de 1995.

La exención no alcanzará a todas las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21º del Título III, Capítulo IV, de la Ley Nº 23.966.

Para compensar la posible falta de ingresos, las Provincias eliminarán exenciones, desgravaciones y deducciones existentes a actividades no incluidas en el listado anterior y adecuarán las alícuotas aplicables a todas las actividades no exentas.

5) Modificar, a partir del 1º de enero de 1994, los Impuestos sobre la Propiedad Inmobiliaria a fin de que:

a) Las tasas medias que resulten aplicables, en ningún caso: superen el UNO CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (1,20 %) para los inmuebles rurales, el UNO CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,35 %) para los suburbanos y/o subrurales y el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50 %) para los urbanos, y

b) La base imponible no supere el OCHENTA POR CIENTO (80 %) del valor de mercado de los inmuebles urbanos y suburbanos y/o subrurales o del valor de la tierra libre de mejoras en el caso de los inmuebles rurales.

Recomendar a los Municipios la modificación de las Tasas Viales y de Mantenimiento de Caminos o de otras similares a fin de que no superen el CUARENTA CENTIMOS POR CIENTO (0,40 %) del OCHENTA POR CIENTO (80 %) del valor de mercado de los inmuebles suburbanos o del valor de la tierra libre de mejoras y se ajusten en todo caso al costo que derive de la prestación efectiva del servicio retribuido.

6) Intensificar al máximo las tareas de fiscalización y control que deben desarrollar sus respectivos Organismos Recaudadores; implementar coordinadamente, sistemas uniformes en todas las jurisdicciones que, como los regímenes de retención o percepción en la fuente o de pago a cuenta o de anticipo, aseguren un determinado nivel de recaudación y prevea metodología que permita la discriminación obligatoria del actual impuesto sobre los Ingresos Brutos en las facturas o documentos equivalentes, en las ventas entre inscriptos. Las provincias coordinarán su acción con relación a los sistemas multilaterales de administración y solución de conflictos que aseguren la recaudación y control en el caso de contribuyentes que realicen actividades en más de una jurisdicción.

7) Asumir la obligación de que en un plazo no mayor de tres años, a partir de la firma del presente convenio y una vez superado el período de transición y logrado un mayor control de la evasión, la imposición del Impuesto a los Ingresos Brutos, limitada en los términos del punto 4) anterior, sea sustituida por un impuesto general al consumo que tienda a garantizar la neutralidad tributaria y la competitividad de la economía.

8) Asumir, a partir del 1er trimestre de 1994, la obligación de que las valuaciones y alícuotas a aplicar, con relación a los impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares a nivel Provincial guarden uniformidad entre todas las jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia la que publica la Dirección General Impositiva, a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico.

En el caso de las Provincias en que el impuesto sobre las patentes de automotores y/o similares, esté, total o parcialmente, a cargo de los municipios se propondrá a los mismos la adecuación al régimen precedente.

9) Propender a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras, cuya gestión actual se encuentre a cargo de las provincias o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente a las Provincias.

10) Dejar sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios y las intervenciones en diversos mercados, en particular:

— adhiriendo al Decreto 2284/91 en lo que resulte de aplicación provincial;

— derogando el carácter de orden público de los aranceles correspondientes a honorarios profesionales en todos los sectores;

— liberando al sector comercial (libre instalación de farmacias, derogación del monopolio de mercados mayoristas, horarios comerciales, etc.);

— eliminando todas las restricciones cuantitativas o de otro orden que limitaren el ejercicio de las profesiones universitarias y no universitarias.

— disponiendo la apertura de los mercados del transporte de pasajeros y carga de acuerdo a las orientaciones adoptadas en el nivel federal;

— propiciando las medidas tendientes a disminuir los costos judiciales y del ejercicio profesional. En particular, la determinación de honorarios de abogados y peritos, se hará guardando relación con el número de horas trabajadas y no por el monto de la demanda o sentencia.

— adhiriendo a la política federal en materia minera de acuerdo a lo establecido en el decreto 815/92.

— adhiriendo, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, a la política federal en materia portuaria de acuerdo a lo establecido en el decreto 817/92.

— adhiriendo a la política federal en materia de medicamentos establecida en el decreto 150/92 y sus modificatorios.

— reconociendo los controles y registros federales y de las demás Provincias en materia de medicamentos y alimentos.

11) Adoptar las modalidades, procedimientos y acciones establecidos por los artículos 1 a 7, 8 a 13, 15 a 19, 21 a 40, 60, 61, 62 y 63 de la Ley Nº 23.696 y por los artículos 1 y 2, 23, 36, 42 a 47, 60 y 61 de la Ley Nº 23.697, los que adecuados al ordenamiento provincial, serán de aplicación directa en las Provincias. Idéntico procedimiento se adoptará, en lo que resulte de aplicación provincial, con los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 958/92, 1492/92, 1494/92, 1813/92 y 2293/92.

12) Las Provincias que suscriben este Acuerdo se adhieren, a los fines de determinar la competencia en materia de accidentes de trabajo, al criterio establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 24.028.

SEGUNDO

El Estado Nacional, correspondiendo al aporte que significa para el proceso de crecimiento de la economía nacional y regionales, lo acordado precedentemente por los Señores Gobernadores, conviene en la realización de los siguientes actos de gobierno:

1) Reformular los tributos que percibe la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en el mismo sentido y plazos en que se comprometen las Provincias.

En el caso de los Impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares, unificar las valuaciones y alícuotas a aplicar con las de las restantes jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia las que publica la Dirección General Impositiva a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales. No Incorporado al Proceso Económico.

2) Eliminar el Impuesto a los Activos afectados a los procesos productivos, en aquellos sectores alcanzados por las derogaciones y exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto de Sellos.

3) Disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral. Esta disminución se hará acompañando las prioridades sectoriales reflejadas en las decisiones sobre operaciones y sectores alcanzados por las exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto a los Ingresos Brutos.

4) Adecuar de inmediato las normas sobre retenciones y pagos a cuenta del IVA para que en ningún caso los contribuyentes paguen una tasa efectiva superior al 18 %.

5) Organizar y poner en marcha el Sistema de Cédulas Hipotecarias Rurales y de Bonos Negociables respaldados por hipotecas urbanas, dando participación en el operativo a los Bancos de Provincia, para viabilizar el financiamiento a mediano y largo plazo para el sector agropecuario y de la construcción.

6) Aceptar la trasferencia al Sistema Nacional de Previsión Social de las Cajas de Jubilaciones Provinciales —con exclusión de las de Profesionales que prevé el artículo 56 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980)—, en el caso de las Provincias que adhieran al nuevo Régimen Previsional que sancione la Nación, respetando los derechos adquiridos de los actuales jubilados y pensionados provinciales. Para el caso que con posterioridad a la fecha del presente alguna Provincia modificara su legislación en materia de jubilaciones y pensiones, el mayor costo que pudiera resultar de dichas modificaciones estará a cargo exclusivo de dicha Provincia. Esta transferencia se instrumentará a través de convenios particulares con cada jurisdicción provincial interesada, los que deberán suscribirse en un plazo de 90 días a partir de la sanción de la Ley Provincial respectiva.

7) Asegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y los Entes Reguladores de servicios públicos privatizados, que las medidas impositivas a adoptarse en los niveles de gobierno nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente, reducciones de costos o aumento de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedoras de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten una completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.

8) Para financiar la eventual pérdida de recaudación provincial originada en la eliminación de impuestos y exenciones dispuestas en el presente Acuerdo, el Gobierno Nacional suspenderá la retención de los montos excedentes de Coparticipación Federal por arriba del mínimo de $ 725 millones establecidos como garantía del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por la Ley Nº 24.130. Esta suspensión regirá transitoriamente en forma automática por sesenta (60) días y en forma permanente a partir del momento en que cada Provincia cumplimente los compromisos de aplicación inmediata asumidos en el presente Acuerdo. La garantía de $ 725 millones se elevará a $ 740 millones a partir del 1º de enero de 1994.

Cuando la recaudación impositiva definida en iguales términos al párrafo anterior exceda un nivel para las provincias de $ 800 millones mensuales, las Provincias asumen el compromiso de utilizar estos excedentes para cancelar deudas consolidadas contraídas previamente al Acuerdo del 12 de agosto de 1992 o para financiar erogaciones de capital y programas de reformas de los Estados Provinciales que sean aprobados por el Gobierno Nacional.

TERCERO

Las Provincias firmantes y el Estado Nacional incluyen en el presente Acuerdo la prórroga hasta el día 30 de junio de 1995 de la vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscripto el día 12 de agosto de 1992, ratificado por ley Nº 24.130, incluyendo las modificaciones introducidas por el punto 8) del artículo Segundo del presente.

Se incorpora a la Cláusula Primera, inciso b) del Acuerdo arriba mencionado a las Provincias de Corrientes con *$ 1.500.000 (Pesos un millón* quinientos mil) y del Chaco con $ 500.000 (Pesos quinientos mil), para cubrir desequilibrios fiscales.

CUARTO

Las Provincias y el Estado Nacional procederán a elevar a las legislaturas, dentro de los diez días de suscrito el presente, los proyectos de ley en virtud de los cuales se apruebe este Pacto con la autorización a los respectivos Poderes Ejecutivos a dictar las normas para cumplir con lo convenido en el presente Acuerdo.

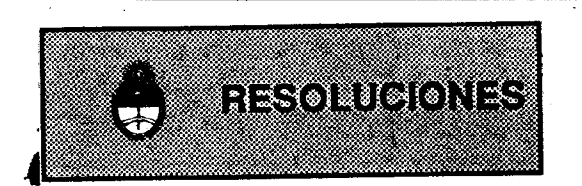
El presente Acuerdo producirá efectos sólo en favor de las provincias que lo firmen y desde el momento del acto de firma.

Este PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, queda abierto a la adhesión por parte de los Señores Gobernadores de las Provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

Refrendan el presente los Señores Ministros del Interior, Dr. Gustavo Béliz y de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe Cavallo y el Señor Secretario General de la Presidencia, Dr. Eduardo Bauzá.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 81/94

Convalídanse Circulares Modificatorias emitidas por la Comisión de Admisión y Preadjudicación en la Licitación Pública Nacional e Internacional sin base para la concesión integral de las explotaciones actualmente a cargo de Yacimientos Carboníferos Fiscales Empresa del Estado.

Bs. As., 19/1/94

VISTO lo actuado por la COMISION DE ADMISION Y PREADJUDICACION creada por el artículo 5º inciso "e)" del Decreto Nº 988/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M. E. O. S. P. Nº 1417 del 25 de noviembre de 1993 se llamó nuevamente a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la explotación del complejo carbonífero, ferroviario y portuario actualmente a cargo de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO por un plazo máximo de VEINTE (20) años.

Que la COMISION DE ADMISION Y PREADJUDICACION, creada por el artículo 5º inciso "e)" del Decreto Nº 988/93, ha considerado necesario introducir modificaciones al citado Pliego de Bases y Condiciones.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 988 del 7 de mayo de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídanse las Circulares Modificatorias Nº 1 a 9 emitidas por la COMISION DE ADMISION Y PREADJUDICACION, órgano actuante en la Licitación Pública Nacional e Internacional sin base para la concesión integral de las explotaciones actualmente a cargo de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, las que en fotocopias autenticadas y como Anexo I forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 82/94

Otórgase a Líneas Aéreas Privadas Argentinas Sociedad Anónima (LAPA) concesión para explotar servicios regulares internos de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves del tipo Boeing 737 o de similar o inferior capacidad comercial.

Bs. As., 19/1/94

VISTO el Expediente Nº 2844/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA) solicita concesión para explotar, por el término de QUINCE (15) años servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando aeronaves del tipo BOEING 737 o equipo de inferior o similares características técnicas en las rutas:

1º) BUENOS AIRES-MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa;

2º) BUENOS AIRES-IGUAZU (Provincia de MISIONES) y viceversa;

3º) BUENOS AIRES-SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa.

Que la solicitud se sometió a Audiencia Pública, tratamiento previsto por el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidos los recaudos de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata.

Que asimismo ha dado cumplimiento a los recaudos establecidos en el Decreto Nº 1293 del 24 de junio de 1993, reglamentado por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 934 del 30 de agosto de 1993, proponiendo como cargo la ruta BUENOS AIRES-TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES)-NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo III (Artículo 1º inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Otórguese a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA) concesión para explotar servicios regulares internos de pasajeros, carga y correo por un plazo de QUINCE (15) años a partir de la fecha de la presente resolución, utilizando aeronaves del tipo BOEING 737 o de similar o inferior capacidad comercial en las siguientes rutas: 1º) BUENOS AIRES-MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa; 2º) BUENOS AIRES-IGUAZU (Provincia de MISIONES) y 3º) BUENOS AIRES-SAN CARLOS DE BARILOCHE y viceversa, utilizando como cargo conforme lo establecido por el Decreto Nº 1293/93 y su reglamentación, la ruta BUENOS AIRES-TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES)-NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa autorizada por Decreto Nº 893 del 29 de abril de 1980, o cualquier otro que se adecue a las prescripciones contenidas en el citado instrumento legal.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de la presente resolución en forma simultánea sobre las rutas de interés económico y las que constituyen el cargo.

Art. 3º — La empresa deberá solicitar la afectación de las aeronaves y, previo a ello deberá acreditar, mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que las aeronaves propuestas han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 4º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica los horarios a operar de conformidad con la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 934/93, las tarifas a aplicar, seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de las aeronaves propuestas, como así también de sus seguros, horarios, tarifas, cambios de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 85/94

Auspíciase y declárase de Interés Nacional el Seminario Internacional sobre "La Emigración Italiana en Argentina en los Albores del Siglo XX".

Bs. As., 20/1/94

VISTO lo solicitado por la FUNDACION SERGIO KARAKACHOFF, y

CONSIDERANDO:

Que la citada fundación pone en conocimiento de este Ministerio las actividades que tiene programadas para el corriente año.

Que entre ellas se destaca la voluntad común entre dicha Fundación y la FUNDACION GIUSEPPE DI VITTORIO, de la República de Italia de realizar un Seminario Internacional sobre "LA EMIGRACION ITALIANA EN ARGENTINA EN LOS ALBORES DEL SIGLO XX".

Que el citado evento contará con la presencia del Senador GINO GIUGNI, junto con historiadores y dirigentes sindicales italianos, razón por la cual cuenta con el auspicio del Gobierno Italiano y de la Embajada Italiana en Argentina.

Que dicho Seminario se llevará a cabo durante el mes de abril de 1994 en la Ciudad de Buenos Aires.

Por ello y de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 1º inciso 11 del Decreto Nº 101/85.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio y declarar de Interés Nacional el Seminario Internacional sobre "LA EMIGRACION ITALIANA EN ARGENTINA EN LOS ALBORES DEL SIGLO XX", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, durante el mes de abril de 1994.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

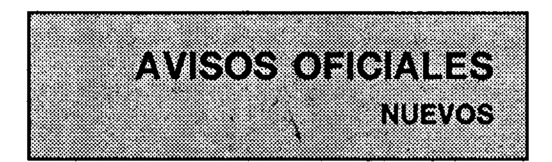
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución Nº 566/93

Bs. As., 29/12/93

VISTO el Decreto Nº 847 del 26 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto debe asumir en forma inmediata los cometidos previstos en la estructura organizativa aprobada oportunamente.

Que por razones operativas resulta necesario proceder a la cobertura de vacantes financiadas, mediante la designación de personal en los términos establecidos por el Decreto Nº 847/93.

Que los postulantes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad requerida por el perfil del puesto a cubrir.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA se han expedido en forma favorable.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en forma transitoria en los términos del Decreto Nº 847/93, en los Niveles y Grados del escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91, en los cargos vacantes en las unidades orgánicas respectivas, a los postulantes cuya nómina se agrega en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS STUHLMAN, Vocal del Directorio. — OSCAR LANDI, Vocal del Directorio. — CLAUDIA BELLO, Presidente.

ANEXO

Unidad/Apellido y nombres	Doc. Identidad	Nivel y Grado
Unidad Presidente		
TORRES, Gustavo Enrique	23.102.747	E-0
DETROVIC, Marcela	22.720.221	E-0
Secretaría General Académica		
JACOBY MORETTI, Susana Elsa	4.932.850	B-0
NUÑEZ, Rodolfo Ramón	17.019.292	E-0
FERNANDEZ, Roberto Damián	4.920.316	E-0
Secretaría General Ejecutiva		
OJEA QUINTANA, Tomás María	21.055.228	C-0
Dirección Nacional de Formación Superior		
ANZORENA, Oscar Ricardo	10.149.541	B-0
PEISKER, Germán Pablo	20.317.316	C-0
FERNANDEZ, Gerardo Julián	17.547.371	D-0
COMOLLI, César Daniel	21.588.694	E-0
Dirección Nacional de Capacitación		
JACOBY, Guillermo Edgardo	7.613.995	B-0
COVIELLA SANJIAU, José Miguel	14.222.863	D-0
WENDEL, Omar Remigio	22.552.686	E-0
PERLINGHIERI, Néstor Gabriel	20.272.273	E-0
HORTAS, José Eduardo	11.473.671	E-0
Dirección Nacional de Documentación e Información		
ARGAÑARAZ, Pedro Antonio	16.424.000	E-0

e. 25/1 Nº 295 v. 25/1/94

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 106/94

Bs. As., 19/1/94

VISTO, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones Nos 06 y 36/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nros. 06/93 y 36/93 por las cuales se aprobó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución Conjunta MINISTERIO DE DEFENSA Nº 768/93 y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 24/93 del 22 de setiembre de 1993, ha elevado a consideración del suscripto los candidatos, conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE
DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Notifíquese a los designados.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR HECTOR CAMILION, Ministro de Defensa.

ANEXO I

SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y ESTRATEGIA

DIRECTOR GENERAL DE POLITICA - NIVEL I		
Gral. Brig. (R) Antonino FICHERA	D. N. I.	4.815.655
DIRECTOR GENERAL DE PLANEAMIENTO - NIVEL III		
Cnel. Antonio Federico MORENO	D. N. I.	4.765.439
DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA - NIVEL III		
Lic. Julio Alberto de ORUE	L. E.	4.090.647
DIRECTOR DE POLITICA EDUCATIVA - NIVEL IV		
Contralte. (R) Emilio Indalecio NIGOUL	L. E.	5.151.855

SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS

DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO - NIVEL II		
Ing. Ricardo RAPACIOLI	L. E.	6.231.673
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION EMPRESARIA Y RELACIONES INTERNACIONALES - NIVEL III		
Lic. Mauricio MUZI	D. N. I.	10.929.764

e. 25/1 Nº 301 v. 25/1/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Notifícase a REMIGIO BRIZUELA - DNI: 11.223.285 que en la causa Sumaria SA 47-82-002 caratulada: "PERSONAL PREFECTURA PUERTO MADRYN C/REMIGIO BRIZUELA, s/secuestro de mercaderías en infracción art. 947 de la ley 22.415", se dictó resolución definitiva, cuya parte resolutiva se le transcribe y dice:

"Puerto Madryn, 23 de agosto de 1983. El Administrador de la Aduana de Puerto Madryn, resuelve: Artículo 1º - Condenar con la pena de comiso de las mercaderías secuestradas y que resultan de figuración en planilla de verificación y aforo de fs. 8 de propiedad de REMIGIO BRIZUELA, sin perjuicio de aplicar al nombrado una multa igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería en cuestión, con los índices de actualización establecidos en concordancia con lo dispuesto por el artículo 947 de la ley 22.415. Artículo 2º — De forma. — Firmado: Administrador de la Aduana de Puerto Madryn".

El valor de referencia actualizado a la fecha asciende a la suma de $ 602,31 (Pesos seiscientos dos con 31/100)". Fecha: 13/01/1994.

e. 25/1 Nº 296 v. 25/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENE SOLICITANTE
65/985	30- 56863932-0	—	ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL S. A.

e. 25/1 Nº 297 v. 25/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 11/1/94

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

— DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - DISTRITO GALVEZ -

— CODIGO: 854

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE
02 - 854	30-50081662-3	CZERWENY HNOS. S

e. 25/1 Nº 298 v. 25/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 11/1/94

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
066/006	30-61269356-7	—	NEW SHOPPING S. A.

e. 25/1 Nº 299 v. 25/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 82/94

Designación de representantes del ESTADO NACIONAL en juicios vinculados con la Ley Nº 23.549.

Bs. As., 19/1/94

VISTO la Resolución Nº 487 del 26 de mayo de 1988 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Resolución se autoriza a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para que asuma la representación y defensa del ESTADO NACIONAL en toda actuación judicial en la que se cuestione la constitucionalidad de la Ley Nº 23.549, como así también todo planteo a su respecto, tanto en el ámbito de la Capital Federal como fuera de él.

Que en mérito de ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º, 5º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y la Resolución Nº 487/88 (MINISTERIO DE ECONOMIA) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados del Departamento Contencioso Judicial que se detallan en planilla anexa al presente artículo, para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL en los autos caratulados "ASTRASUR REFINERIAS PATAGONICAS DE PETROLEO S. A. c/ESTADO NACIONAL y otro s/Juicio de Conocimiento", que tramita por ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 8 y en toda actuación judicial en que se cuestione la validez constitucional de la Ley Nº 23.549, como así también todo planteo relacionado con la misma.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Departamento Contencioso Judicial.

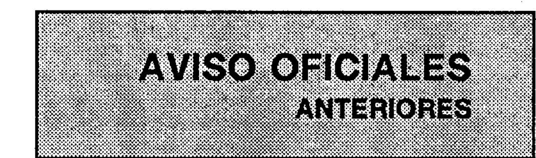
Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI, SubDirector General de Operaciones a/c Dirección General.

Anexo Resolución Nº 82/94

ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL

Nº DE LEGAJO	APELLIDOS Y NOMBRES
23.910/68	ARIAS RELLAN, Estrella
10.333/02	BARBOSA MOYANO, Jorge Ernesto
15.110/85	BOUZADA, Jorge Alberto
16.821/99	BRAGA MENENDEZ, Carlos Alberto
19.756/09	BUSA, América Irma Retamón de
30.118/49	CACHES, Susana Emilia
17.744/52	COIEN, Agustín Eduardo
19.838/24	D'AMICO, Aldo Donato
22.684/43	de MINGO, María del Carmen
22.895/80	DIAZ ORTIZ, José Alberto
18.212/58	ELLIFF, Alberto José
14.133/39	FEFER, Adolfo
27.693/92	FARTO, Luis Manuel
30.216/25	LAMAGRANDE, Marina Claudia
20.937/35	LOVOTRICO, Beatriz
20.272/44	MAC DONELL, Carlos Marcos Guillermo
21.021/69	MAINIERI, Josefina Liliana
22.281/60	MARTINEZ MARTINEZ, Ana María Julia
19.851/63	MARTIRE, Horacio Luis
28.039/42	NANNI, Cecilia Cristina
19.857/35	PATO, Carlos Alberto
20.616/67	PEPE, Silvia Josefina
21.067/70	PIACENTINI, Horacio Jorge
15.845/57	QUESADA, Jorge Oscar
19.860/67	QUINTANA, Jorge Alberto
14.661/90	QUIROGA, Domingo Alberto
16.513/79	RAFFAETA, Carlos Enrique
16.344/99	RANGO, Margarita Alicia
29.104/76	ROMANO, Juan Antonio
17.444/23	ROSSEN, Eduardo Augusto
26.689/45	SALGUEIRO, Emilio Luis
28.046/19	SALVA, Alicia Liliana
14.935/41	SANTOME, Héctor
27.740/17	SOBRERO, María Cristina
16.729/74	SOUTO, Alcira
26.945/81	STRAUSS, Carlos Alberto
19.863/98	TAILHADE, Miguel Angel
24.656/50	UZAL, Virginia Elena Roel de

e. 25/1 Nº 339 v. 25/1/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/1/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 875,00 Nros. 3.116.200, 3.123.404, 3.133.024 y 3.416.929/931, de u$s. 8.750 Nro. 6.971.300 y de u$s. 43.750 Nro. 7.004.019, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Sergio Margulis. Bs. As., 14.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.119 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/94

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 75 Nº 235.953, de u$s. 750 Nros. 3.033.558 y 3.112.086 y de u$s. 3.750 Nros. 5.124.981 y 5.221.383, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Alberto Sanguinetti. Buenos Aires, 30.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.122 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BERVICH MONTALBO Manuel José (C.I.P.F. Nº 6.278.595), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2466 Expediente Nº 29.429/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/1 Nº 214 v. 26/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MAQUIWORLD Sociedad Anónima, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2457 Expediente Nº 25.693/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/1 Nº 215 v. 26/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SUAVEGOM TUCUMÁN S.A.C.I. y F. (constituida bajo el Nº 1538 con fecha 12.12.67, inscripta el 21.12.67 bajo el Nº 36, Tomo 7º del protocolo de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio de Tucumán), y al señor GERARDO KAPLAN (L.E. Nº 7.066.784) y a la señora HILDA ELENA GLEIZER DE KAPLAN (L.C. Nº 4.947.523) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2398, expte. Nº 38.445/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/1 Nº 216 v. 26/1/94

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Internacional

Prórroga para la adquisición de pliego y apertura de sobre "A" (Antecedentes)

La Comisión de Adjudicación de la Privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro ha resuelto prorrogar los plazos para la adquisición del pliego de condiciones y la apertura del sobre "A", manteniéndose la fecha prevista para la apertura del sobre "B".

El cronograma modificado queda como sigue:

21/1/94: Finalización de la venta de pliegos.
27/1/94: Presentación y apertura del sobre "A" (Antecedentes).
21/2/94: Cierre del Data Room.
22/2/94: Apertura del sobre "B" (Oferta Económica).

Tal como estaba previsto, todos los actos se llevarán a cabo en Hipólito Yrigoyen 1750, 2º piso, Buenos Aires, República Argentina. Los actos de apertura de los sobres se realizarán a las 15 horas.

e. 17/1 Nº 195 v. 28/1/94

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/12/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros señor SARAVIA, Juan Antonio, matrícula Nº 20.383, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 264 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 5/1/94

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al productor asesor de seguros, Sr. Mario Norberto CANO (matrícula Nº 20.173), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie", un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 265 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 5/1/94

Visto el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al productor asesor de seguros, Sr. Martín María Isidro PENDOLA (matrícula Nº 20.154), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie", un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 266 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 4/1/94

Visto el resultado negativo de la notificación dirigida al productor asesor de seguros, Sr. Rodolfo Alfonso DUARTE (matrícula Nº 25.526), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie", un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 267 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 28/12/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor-Asesor de Seguros Señor MORONI, Néstor Rodolfo, matrícula Nº 03.745, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 268 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/12/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros COZZI DE ALEMANNO, Ofelia Iris, matrícula Nº 22.621, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 269 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/12/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros señor PIERUCCI, Angel Edgar, matrícula Nº 25.314, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 270 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/12/93

Visto el resultado negativo de la notificación dirigida al productor asesor de seguros, Sr. Juan Carlos BRUNELLI (matrícula Nº 16.907), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie", un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 271 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/12/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros Señor BOTADOR, Marta Hilda, matrícula Nº 13.953, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 272 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/12/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros señor COUVIN, Jorge Mario Angel, matrícula Nº 5752, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 273 v. 25/1/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/12/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros Señor MATHIESEN, Eduardo Angel, matrícula Nº 21.180, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. — Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/1 Nº 274 v. 25/1/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carmen MICA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5133, Capital Federal. 11 de enero de 1994. — Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 21/1 Nº 275 v. 25/1/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD comunica que el llamado a Precalificación de Firmas que reúnan las condiciones legales, económicas, financieras y técnicas necesarias para participar en las licitaciones destinadas a adjudicar bajo el Régimen de la Ley Nº 17.520 y las Modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.696, la Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la Red Vial Nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 823/89 en los Corredores: 23; 24; 25; 26; 27 y 28, ha sido postergado hasta el 21 de febrero de 1994 a las 15,00 horas.

Las presentaciones deberán ser efectuadas en la fecha y hora indicadas precedentemente, en el Salón de Actos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Avda. Julio A. Roca 738, Planta Baja, Capital Federal.

e. 20/1 Nº 218 v. 26/1/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)